



ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
COPIA CERTIFICADA

ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXP. N° 00416-2015

R.D. N° 1022-2007-JUS/DCMA



ACTA DE CONCILIACIÓN N° 467-2015

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 15:00 horas del día 21 del mes de mayo del año 2015, ante mi Erika Consuelo Villavicencio Arévalo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06669815, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 19735, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la solicitante **PRIMO GLOBAL SOLUTIONS S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20515923871, debidamente representada por su Gerente General señor **SEGUNDO BENJAMIN CHARCAPE BALCÁZAR**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09834221, según nombramiento inscrito en la Partida N° 12003379 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina de Registros Públicos de Lima y Callao, domiciliados para estos efectos en gistro Unico de Contribuyente N° 20515923871, domiciliados para estos efectos en Av. Horacio Arteaga N° 1729, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y la parte invitada **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20172356720, debidamente representada por su apoderado señor **ORLANDO EVERARDO MALPARTIDA MARQUEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22999699, según delegación de poder de fecha 19 de mayo del 2015, otorgado mediante Resolución N° 258-2015-R-UNAS, por el Rector de la referida universidad señor Segundo Clemente Rodríguez Delgado, domiciliados en Av. Universitaria Km. 1.5, Carretera Huanuco, Tingo María, provincia y departamento de Huanuco, y en calle Aldabas N° 337. Edificio ANR, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo; se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada: Artículo 16 Inciso G Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCION DE LA(S) CONTROVERSI(A):

La solicitante Primo Global Solutions S.A.C. solicita a la invitada Universidad Nacional Agraria de la Selva, en relación al Contrato N° 056-2014-UNAS, originado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2015 "Adquisición de equipo de ordeño para la obra: Mejoramiento e implementación del servicio académico, investigación y extensión de la Facultad de Zootecnia", lo siguiente:

ERIKA VILLAVICENCIO AREVALO
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 19735



Juan Carlos Montalbeiti Paredes
Abogado
D.L. # 12960





1. Que, se deje sin efecto el Oficio N° 241-2015 y se declare la improcedencia de la misma, debido a que la Entidad tenía 10 días calendarios después de “subsanadas las observaciones” para pronunciarse y notificar su decisión al amparo del artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la opinión N° 049-2011-OSCE; Por tal motivo, al no haberlo hecho dentro del plazo señalado, la “absolución de las observaciones” ha quedado consentida de pleno derecho.
2. Que se deje sin efecto la Resolución N° 156-2015-R-UNAS de fecha 30.03.15 mediante la cual se resuelve el Contrato, en virtud de haber obtenido la solicitante el consentimiento de la entrega de los bienes.
3. Que, se declare la conformidad de los bienes entregados.
4. Que, se cancele el precio de venta más los intereses devengados.
5. Que, se le indemnice por S/.50,000.00 (Cincuenta mil por el perjuicio que vienen causando económicamente producto de la excesiva demora.

Juan Carlos Montalban Penzo
Abogado
C.A.L. # 12860



ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

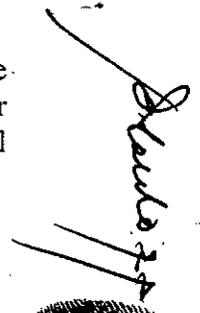
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. La Universidad Nacional Agraria de la Selva deja sin efecto la resolución contractual declarada mediante Resolución N° 156-2015-R-UNAS de fecha 30.03.15.
2. El solicitante se compromete a iniciar la ejecución de la instalación del “Equipo de Ordeño” el día 01 de Junio de 2015, comprometiéndose a concluir en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Se deja constancia que todos los bienes se encuentran en poder de la Entidad.
3. Una vez culminada la instalación y la “puesta en marcha” del equipo, se procederá a la verificación de parte de un ingeniero externo que deberá ser contratado por la universidad, debiendo emitir un Informe Técnico acerca del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, instalación y puesta en marcha.

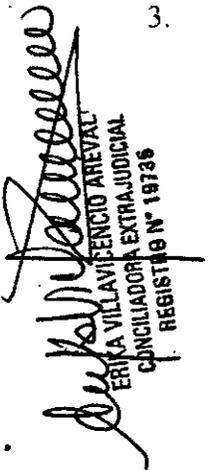


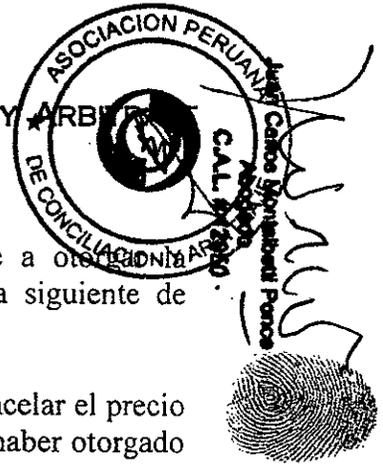
El Informe Técnico será puesto en conocimiento de la solicitante.

En caso existiese alguna observación emitida en el Informe Técnico se le otorgará un plazo al solicitante de 05 días hábiles para que lo subsane o corrija, procediéndose nuevamente a la verificación de la puesta en marcha, teniendo la Universidad Nacional Agraria de la Selva, tres (03) días hábiles para emitir la Conformidad respectiva.


4. Una vez puesto en marcha el equipo, y con la conformidad del área usuaria conforme a lo señalado en el punto anterior, el Contratista procederá con la capacitación respectiva conforme a lo pactado en la Cláusula Segunda del Contrato. La capacitación se realizará en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de haber obtenido la Conformidad.


ERIKA VILLAVICENCIO AREVALO
CONCILIADORA EXTRA-JUDICIAL
REGISTRO N° 18736



5. La Universidad Nacional Agraria de la Selva se compromete a otorgar la Conformidad de la ejecución del Contrato a más tardar al día siguiente de culminada la capacitación referida en el punto anterior.
6. La Universidad Nacional Agraria de la Selva se compromete a cancelar el precio de venta en un plazo no mayor de 05 días calendario después de haber otorgado la Conformidad.
7. La Universidad Nacional Agraria de la Selva, se compromete a rembolsar el monto de la garantía por fiel cumplimiento que fue ejecutada. El reembolso se realizará el mismo día en que se procede a la cancelación del precio de venta.
8. La solicitante renuncia a la pretensión de la indemnización y a los intereses devengados solicitada en la presente conciliación.
9. La solicitante amplía la garantía a dieciocho meses, que empezará a correr del funcionamiento del equipo. Asimismo, se compromete a cambiar la bomba de vacío que obra en poder de la Entidad por una de 1200 litros.
10. La solicitante garantiza la calidad del acabado de las estructuras metálicas para la sala de ordeño.
11. La solicitante deja expresa constancia que el sentido de ingreso y salida de las estructuras metálicas de la sala de ordeño, se ha diseñado de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por el ingeniero señor Medardo Díaz Céspedes, del área usuaria de la facultad de zootecnia de la universidad.
12. En caso, la Universidad Nacional Agraria de la Selva, no este conforme con la instalación del equipo o con la puesta en marcha y considere no otorgar la Conformidad, el presente acuerdo conciliatorio quedará sin efecto no teniendo ninguna eficacia jurídica para las partes, pudiendo el contratista proseguir con las pretensiones que motivaron y sustentaron la Solicitud de Conciliación, pudiendo optar dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes por iniciar una nueva conciliación extrajudicial o por el arbitraje.

[Handwritten signature]
 ERIKA VILLALBA VICENCIO AREVALO
 CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
 REGISTRO N° 19736

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el doctor Juan Carlos Montalbetti Poncé, con Registro del CAL N° 12950, abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título de Ejecución.

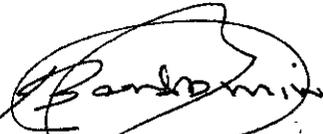


CONCILIACION Y ARBITRAJE
COPIA CERTIFICADA

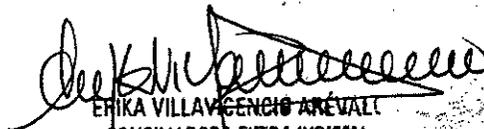
ASOCIACIÓN PERUANA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 17:00 horas del día 21 del mes de mayo del año 2015, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 467-2015. la misma que consta de cuatro páginas.


PRIMO GLOBAL SOLUTIONS S.A.C.
SEGUNDO BENJAMIN CHARCAPE
BALCÁZAR


UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE
LA SELVA
ORLANDO EVERARDO MALPARTIDA
MARQUEZ


ERIKA VILLAVICENCIO AREVAL
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
REGISTRO N° 19735


Juan Carlos Montalibetti Ponce
Abogado
C.A.L. # 12960